



Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"
Repositorio Institucional

Recuperando la ciudadanía en las escuelas secundarias

Normativas, políticas sociales y educativas en torno a
la participación de los adolescentes en las escuelas
secundarias de la ciudad de Córdoba

Año
2016

Autor
Corona, Alejandro Marcelo

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Corona, A. M. y Verón, D. (2016). *Recuperando la ciudadanía en las escuelas secundarias*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

II Congreso de la Asociación Argentina de Sociología (AAS) - Pre ALAS 2017
*Las ciencias sociales en América latina y el Caribe hoy: perspectivas, debates y
agendas de investigación*

GT 2: Educación, políticas educativas y sociedad

Recuperando la Ciudadanía en las Escuelas Secundarias.
*Normativas, Políticas Sociales y Educativas en torno a la participación de los
adolescentes en las escuelas secundarias de la ciudad de Córdoba.*

Corona Alejandro Marcelo¹

Verón Dolores²

Resumen

El siguiente trabajo procura dar cuenta de un proceso de investigación realizado durante el bienio 2014-2015 desde un proyecto perteneciente a la cátedra Teoría Espacios y Estrategias de Intervención de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba.

Dicho proyecto tuvo como principal objetivo *Investigar los impactos instituyentes de la participación estudiantil organizada en el Proyecto y la Cultura Institucional de Escuelas Públicas de Córdoba*; en este marco fue necesario el relevamiento de normativas nacionales y provinciales en torno a la participación estudiantil, junto a políticas sociales y educativas que han esgrimían, al menos desde su planificación, una modalidad diferente de relacionamiento institucional.

Una de los primeros interrogantes que surgieron fueron ¿De qué manera estas normativas y políticas del Estado impactaron en la instituciones? ¿Cuál ha sido el recibimiento por parte de los actores institucionales? ¿Cuáles son las principales

¹ Lic. En Trabajo Social. Profesor Asistente -Escuela de Trabajo Social UNC- macorona@educ.ar

² Lic. En Trabajo Social. Profesora Adjunta - Escuela de Trabajo Social UNC – dolores.veron@gmail.com

variables que permiten establecer diferencias inter-institucionales? ¿Se han favorecido la ampliación de derechos ciudadanos en los estudiantes?

Estas y otras preguntas intentarán resolverse al menos de manera exploratoria atendiendo al actual proceso de finalización del proyecto mencionado; entonces se procurará en primera instancia un recuento de aquellas legislaciones de este nuevo milenio en torno a la participación adolescente en las escuelas secundarias, junto a aquellas políticas que impactaron en las mismas, y en un segundo momento se procurará un análisis, producto de diversas entrevistas, grupos focales y análisis de documentos institucionales con los cuales se trabajaron en el proyecto, para finalizar con algunas conclusiones que no darán referencias acabadas de los interrogantes abiertos pero permitirán nuevos puntos de lectura.

Palabras claves: Escuela Secundaria, Participación Estudiantil, Políticas Educativas.

A modo de introducción

El presente trabajo forma parte de los estudios en torno a juventudes y participación que viene realizando en la Cátedra Teoría, Espacios y Estrategias de Intervención IV de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba. Desde el año 2007 hasta el presente, dicha cátedra, viene articulando las funciones de la universidad en torno a la participación estudiantil en las escuelas de la ciudad de Córdoba. Es así que las actividades de docencia, extensión e investigación se encuentran en reelaboración permanente poniendo en cuestión y diálogo la temática referida. En este caso en particular se comparte algunos resultados pertenecientes al proyecto de investigación *“Participación juvenil en relación a derechos: Impactos en Proyecto y Cultura institucional de las escuelas públicas”*, llevado a cabo durante el bienio 2014-2015.

En dicho trabajo se procuró investigar en torno a los impactos que genera la participación estudiantil organizada en el proyecto y la cultura institucional de las escuelas públicas de la ciudad de Córdoba. Esto principalmente debido a la vasta experiencia en torno a la temática que se viene desarrollando en la Cátedra se había observado que los espacios generados para la inclusión estudiantil en organismos propios de los estudiantes, tales como Centros de Estudiantes, Asambleas, Consejos de convivencias, no habían logrado fuerza instituyente en las escuelas funcionando de esta

manera como espacios ocasionales o fortuitos que no lograban enraizarse en la cultura institucional escolar.

Es así que se procuró relevar los principales espacios de participación estudiantil en las escuelas analizados desde la mirada de los docentes, directivos y preceptores, indagando la representación que poseen en torno a la participación adolescente, problemáticas y desafíos para dar continuidad en los establecimientos escolares, y sobre todo a las relaciones planteadas entre las formas de participación juvenil y la construcción de instituyentes en el proyecto y la cultura institucional en las escuelas públicas.

A la par de ello se realizó una exploración acerca de las diversas normativas plantean propuestas de participación en niños, niñas y adolescentes en el ámbito de las escuelas, tanto a nivel regional, provincial y nacional, contraponiendo la habilitación legal con la situación existente en las escuelas, enfrentando texto y contexto de dichas normativas, es entonces a continuación que se expone ese apartado.

Breve recorrido por normativas habilitantes de participación adolescente.

Indagar en relación a la diversidad de normativas vigentes que impactan en las propuestas y experiencias de participación en el ámbito de las escuelas, ha implicado realizar una exploración por las diversas legislaciones, resoluciones y reglamentaciones provinciales, nacionales e internacionales que habilitan la participación de niños, niñas y adolescentes en los escuelas. Este camino, entonces, ha requerido emprender un recorrido de lo general a lo particular, es decir, desde cuestiones fundamentales del derecho de la persona hasta situaciones que emergen de su rol y actividades cotidianas dentro de la sociedad, la familia, la escuela y otras instituciones en las que se inserta, todo esto en un camino temporal y geográfico, desde lo internacional a lo local. Las referencias propias de cada una de las normativas serán contrapuestas con las entrevistas realizadas en las diversas escuelas.

El primer mojón en este recorrido se sitúa en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989. Si bien éste no sería el primer reconocimiento de los derechos de aquel grupo etario, pues hubo leyes anteriores como la Declaración de Ginebra (1924) y la Declaración de los Derechos del Niño (1959), puede decirse que la Convención tuvo una amplia recepción entre los países y marcó una diferencia paradigmática de concepciones sobre la infancia desde una “perspectiva de cuidado y tutela” a una de “protección integral y participación

infantil”. Ahora bien, Argentina ratificó en 1990 este instrumento internacional y adquirió jerarquía constitucional en 1994 a partir del art. 75 inc. 22.

Pasaron 11 años hasta que nuestro país realizó la reforma legislativa correspondiente, con la cual se pudo avanzar hacia una adecuación normativa en materia de la protección de los derechos de la infancia. Fue en el año 2005 en que se sancionó la ley nacional N° 26061 con la cual se creó el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley tanto el avance que implicó en la integración de los niños en cuanto a ciudadanos activos como los artículos referidos, específicamente, a la participación en la infancia y la adolescencia.

La ley 26061 promueve el interés superior del niño, niña y adolescente que se expresa en: *“el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta”* (Art. 3, inc. b), y, en el mismo sentido, señala el derecho a: *“Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les concierne y en aquellos que tengan interés”* (art. 24, inc. a). En su primera parte exige el acompañamiento por parte del estado y la sociedad en la defensa de los derechos. Así, propone la consideración de las políticas públicas que promuevan una defensa permanente de la población objeto: *“Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”* (Art. 4, inc. e). Y, simultáneamente, obliga a la comunidad a asumir un papel protagónico en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes: *“La comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes”* (art. 6).

En lo concerniente a la educación y la participación en sí misma, exige la:

“...preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.” (art. 15)

Y, más precisamente, al referirse a las libertades que poseen niños, niñas y adolescentes apunta que tienen derecho a: *expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela* (art. 19, inc. b). Otro punto

habilitante para la conformación de espacios de participación de los/as estudiantes es el que se pone de manifiesto claramente en el derecho de libre asociación:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a: a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos; b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley” (art. 23).

Siguiendo con nuestro recorrido normativo observamos que, casi en paralelo ideológica y cronológicamente con la sanción de ley que venimos reseñando, en el año 2006 se sancionan la Ley de Educación Nacional N° 26.206 a los fines de “*garantizar el cumplimiento de la Ley N° 26.061*” (art. 11, inc. g), extendiendo esta obligación a los *docentes en relación a los niños, niñas y adolescentes sujetos de las escuelas que se encuentran bajo su responsabilidad* (art. 67 inc. e). Asimismo propone, en el art. 67: *Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración ...*” (inc. c) y asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles. (inc. i).

En su art.126 establece que los estudiantes tienen derecho tanto a: *“Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema”* (inc. h), como a: *“Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje* (inc. I).

En el ámbito provincial, a fines de 2010, en Córdoba se aprueba la Ley de educación 9870 la cual adecua su contenido a la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y garantiza el respeto a los derechos del niño, niña y adolescentes en el ámbito educativo. (art 3 inc. h). En esta normativa se promueve una convivencia democrática (art. 13) de los miembros de la comunidad educativa y menciona en diversos apartados del cuerpo legal

la participación de los estudiantes en aspectos variados, entre ellos, los presentes en los derechos y deberes de los alumnos (art. 12), enfocándose en el inciso h la posibilidad de incorporar a los mismos en “centros, asociaciones y clubes de estudiantes”. En este punto presenta cierta ambigüedad con respecto a los alcances de la participación en el sentido político de la misma, sin embargo esto podrá ser subsanado en la Resolución Ministerial 124/10. Dicha establece criterios para la organización de centros de estudiantes en los establecimientos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial. Se afirma que el centro de estudiantes es el instrumento idóneo para que el claustro estudiantil exprese y manifieste sus expectativas, aspiraciones y demandas y que, por sus objetivos y fines, es el organismo apropiado para que los alumnos inicien y consoliden prácticas ciudadanas que apunten al desarrollo de una conciencia democrática y republicana.

Posteriormente, en el año 2013, se legisla también sobre este asunto al sancionarse la ley nacional N° 26877 sobre Representación Estudiantil, Creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes que, siendo menos explícita en cada uno de los puntos que la Resolución provincial, deja un amplio espectro de definiciones por parte de los estudiantes en los espacios de participación. En su Art. 1º, esta ley enuncia concretamente:

“Las autoridades jurisdiccionales y las instituciones educativas públicas de nivel secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, deben reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil” En el Art. 2º “...deben promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes.” (Ley 26.877/ 2013: 1)

Y, además de responsabilizar a las instituciones educativas, plantea el hecho de que estas también deben difundir la ley y sus alcances a los fines de brindar las condiciones necesarias para el funcionamiento, a la vez que tienen que ofrecer un espacio físico. Se incorpora una tarea educativa que involucra la responsabilidad de la institución para hacer efectiva a la ley. Y si bien se avanza en las condiciones y amplía el campo del protagonismo y la oportunidad de los estudiantes en participar sin condicionamientos en la conformación de los centros de estudiantes, cuando establece que estos organismos

surgirán como iniciativa de los estudiantes en cada establecimiento y entrega potestades a los docentes, reproduce de cierto modo una trama social y organizativa en la misma institución. Reconocer este asunto además plantea una necesaria mirada de la posición y la toma de posición de los docentes ante los derechos políticos de los estudiantes. La ley nacional, supera a la Resolución N° 124/10 en el sentido de que aquella no dejaba claro, o en todo caso permitía, la adecuación de la participación estudiantil a las valoraciones personales e individuales. El enunciado de la nueva norma nacional, por su parte, da por sentado que la creación de los centros de estudiantes como forma de participación democrática, será un objetivo del P.E.I, lo que puede interpretarse de la lectura del artículo N° 6 cuando señala en tres de sus incisos que los centros de estudiantes tendrán como principios generales:

g) “Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa”;

h) “Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados” y

i) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.”

(Ley 26.877/ 2013:1)

El recibimiento de las normativas por parte de las escuelas

Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como su reglamentación se han visto ausentes en los discursos de las personas entrevistadas y en los proyectos educativos institucionales (P.E.I) de los casos analizados. No obstante, en los objetivos o fundamentaciones de los lineamientos escolares se han observado referencias tácitas a cuestiones de protección, promoción y participación de niños, niñas y adolescentes lo que daría cuenta de un acercamiento práctico de la importancia de aquella normativa, implícita ya en su planificación y asimilada en su tarea cotidiana.

En cuanto a la ley 26206, al ser específicamente educativa y delinear las bases de las actividades de la escuela, ha sido referenciada por algunos de los entrevistados:

“(…) intentamos incluir a la mayor cantidad de chicos del barrio, es necesario que ellos estén en la escuela como señala la ley de educación” (profesora; caso 5)

“no podemos desentendernos de la realidades de los pibes, la ley de educación ha mostrado nuevas formas de entender a los chicos” (coordinador de curso, caso 1).

Esta realidad se observa en los P.E.I de cada una de las escuelas analizadas, particularmente en uno de ellos se señala:

“La aplicación de las normativas sancionadas en las actuales leyes de Educación a Nivel Nacional (26206) y a nivel Provincial (9870/10), generaron un cambio de paradigma, que repercute directamente en las dinámicas y estrategias escolares del sistema escolar en general y en nuestra escuela en particular” (caso 2).

Sin embargo al indagar en relación a espacios de participación estudiantil, en la mayoría de los casos analizados se ha observado fuertemente la presencia de políticas sociales y proyectos que ingresaron habilitados por la ley 26206, entre ellas: los Centros de Actividades Juveniles (CAJ)³, ProMEdu⁴ y el Plan de Mejora Institucional⁵. Las actividades planteadas por estos espacios han encontrado una amplia participación de la población estudiantil, reelaborando en dichos espacios nuevas modalidades de relación intra e inter generacional con proyección a la comunidad educativa y barrial.

Los entrevistados lo han referido como uno de los principales espacios de inserción, en algunos casos el único, con una importante concurrencia y participación activa de los/as adolescentes: *“Lo que mejor funciona acá son los CAJ, los chicos a pesar de que se trabaja los sábados vienen”* (Profesor, caso 5). En otro de los casos también se expuso, *“Podría decir que los CAJ son un lugar de participación existente en la escuela, funciona hace 3 años y tiene buena concurrencia”*. (Director, caso 3).

³ “El Programa Nacional de Extensión Educativa CAJ está destinado a jóvenes, tiene como objetivo crear nuevas formas de estar y de aprender en la escuela a través de la participación de estos en diferentes acciones organizadas en tiempos y espacios complementarios a la jornada escolar. Disponible en: <http://portales.educacion.gov.ar/dnps/centro-de-actividades-juveniles/>).

⁴ El Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa, **(PROMEDU) tiene entre sus fines principales**, contribuir a mejorar la equidad de la educación inicial, primaria y secundaria y permitir contribuir a cerrar la brecha existente en las oportunidades educativas de los niños y jóvenes pertenecientes a distintos estratos de ingreso. Estos objetivos han sido planteados desde la financiación de actividades de apoyo a la Disponible en <http://portal.educacion.gov.ar/>.

⁵ El Plan de Mejora Institucional “...no es un proyecto o un plan más, un nuevo nombre para otros dispositivos. El Plan de Mejora es una ocasión y una herramienta para avanzar en la institucionalización de una escuela que elija a todos los jóvenes sin excepción y que a su vez, sea elegida por ellos y ellas. Una escuela donde docentes y estudiantes puedan encontrar o reencontrar-se con sentidos más potentes que los actuales al estar allí, compartiendo una tarea que requiere de un esfuerzo diario y colectivo para la transmisión y apropiación creativa de la herencia cultural a la cual todos y todas tenemos derecho”. Diseño e Implementación del Plan Mejora Institucional (2011,13).

Asimismo se pudo constatar la institucionalización de este dispositivo de intervención en las escuelas al identificar su incorporación en los P.E.I, por ejemplo: *“Un cambio importante y positivo fue la incorporación del Plan del Centro de Actividades Juveniles (CAJ) que desde el año 2011, realiza actividades los días sábados, ampliando los talleres, durante días de semana”* (PEI- caso 2).

De manera similar en el caso del Plan de Mejora Institucional, que ha sido incorporado en el PEI de una de las escuelas analizadas:

Desde el Plan Mejora Institucional nuestra escuela se plantea como objetivos:

- *Acompañar el ingreso a la escolaridad secundaria y promover*
- *cultura de escolarización*
- *Prevenir dificultades de aprendizaje*
- *Orientar a los estudiantes en sus trayectorias escolares*
- *Fortalecer el vínculo entre docentes y estudiantes y también entre pares.*

(PEI, caso 3)

En esta escuela el Plan Mejoras funcionaba por medio de una radio escolar que permitía la participación de los estudiantes tres veces a la semana, realizando de manera autónoma las programaciones, que por interés propio abordaba cuestiones de interés etario. *“Nosotros, por ejemplo, trabajamos desde hace 2 años con el plan Mejoras en un proyecto de radio, los chicos se prenden un montón, eso nos ha permitido trabajar la permanencia y bajar un poco la deserción”* (profesora, caso 5).

En relación a las leyes específicas de participación estudiantil enunciadas anteriormente (Res. 124/10 y Ley 26.877/13), al ser interrogados por las mismas en la totalidad de los casos han desconocido de manera absoluta la correspondiente ley nacional (las entrevistas se tomaron durante mediados del año 2014), y en relación a la resolución provincial solamente fue reconocido por algunos de los entrevistados:

“Si, si la escuché, pero hoy por hoy resulta imposible trabajar un centro de estudiantes en la escuela, a los chicos no les interesa” (caso 6)

De igual manera en los casos analizados, no se ha observado una referencia explícita a estas normativas en los P.E.I. , una de las directoras entrevistadas de una escuela céntrica (caso 6) expresa una amplia acción con respecto al centro de estudiantes y la participación y en este sentido refiere que *“ellos (los estudiantes) hicieron toda una acta de lo que era el centro de estudiantes, de cómo debían trabajar y con eso se están manejando, que está en base a la 124, no se lo de la nacional.”* En esta misma línea uno

de los coordinadores de curso entrevistados (caso 5) expresa no conocer la nueva ley de Centros de Estudiantes aunque sí la Resolución 124:

“Lo que se ha trabajado acá es la Resolución 124, hicimos lo que pudimos, nos ayudaron mucho desde la Universidad, sin embargo no pudimos sostener por nuestra propia cuenta los Centros, pero no tenía ni idea de esta ley que me decís (Ley 26877) veremos si se puede trabajar en el futuro o que alguien nos cuente de que se trata”.

En otro caso una de las coordinadoras, ante la pregunta acerca de si conocía la resolución 124/10 expresó conocerla, habiéndole “pegado un vistazo”, y esperando de la entrevistadora la posibilidad de entregarle en algún momento esta normativa impresa. De la misma manera la directora expresó conocer la existencia de dicha resolución pero no de haberla leído. Ahora bien, el escaso o nulo conocimiento de las normativas mencionadas no implica su absoluto desentendimiento de las cuestiones claves a las que éstas hacen referencia, en este caso puntual la participación de los estudiantes.

En este caso, el desconocimiento expreso de la normativa no ha dificultado la presencia de espacios de participación, observándose una activa movilización de inquietudes estudiantiles, pero los diversos espacios que se han habilitado dependen de manera directa de la participación de actores externos en la escuela, pues la entrevistada ha referido de manera constante acerca del acompañamiento y sostén que le han otorgado agentes externos universitarios en intervenciones pre profesionales.

Esta lectura resulta coherente con otra expresión, en el caso 3, *“esperar que la entrevistadora le entregue la resolución 124 (docente caso 3)*. Es decir, si bien se muestran intenciones democratizadoras dentro de los actores institucionales los mismos se encuadran en la dependencia de agentes externos para su habilitación y consolidación.

Y otro docente referente de los espacios de CAJ entrevistado señala no conocer las normativas, en el mismo sentido no existe espacio para los estudiantes y algunos docentes no saben cómo acompañar *“yo en mi caso desconozco la ley de centro de estudiante, se que la participación es importante porque si no hay vocero en el estudiantado los docentes no sabemos para qué estamos”*

En otro caso una de las directoras entrevistadas analiza el acompañamiento de los docentes en la participación de los estudiantes:

“...con respecto a los centro de estudiantes creo que no se trabajó nunca, porque quienes tienen esta parte en todo lo que es las normativas son las profes que dan formación para la vida y el trabajo, los que dan ética, pero no creo que se trabajen, sinceramente no creo. Incluso hay como, no sé si un desgano, no sé cómo sería la palabra para calificar esa sensación que tiene el docente, no tiene ganas de comprometerse demasiado, por distintos motivos viste”. (caso 6)

Se observa en este sentido una continua responsabilización de los docentes (de manera intra claustro) por la falta de motivación o interés en implementar o trabajar estas normativas. Al preguntársele sobre el conocimiento de las normativas referidas a la participación estudiantil, la directora refiere que *“... se desconocen y si se conocen no se trabajan”* (caso 4). En este mismo sentido un profesor de esta escuela (caso 4) muestra la importancia de los adultos en la intermediación de estas normativas en cuanto posibilidad de aplicación, concretamente expresó al ser consultado sobre el conocimiento de las leyes de participación provincial y nacional vigentes, que: *“No se ha trabajado y nunca hubo centros de estudiantes y para tener un poquito de información no me interesa demasiado digamos, sino mas bien saber para que quisieran un centro de estudiantes.”*

Sin embargo esta situación se muestra diferente en otra de las escuelas con las que se trabajó (caso 2) al expresar que se pusieron en marcha, con anterioridad, algunas iniciativas orientadas a promover la participación estudiantil y la presencia de alguna de estas normativas; en particular, la resolución 124/10 ha permitido legitimar dentro de la institución estas actividades que antes se realizaban con resistencia de algunos docentes o de manera subterránea, casi ilegal. Aquí la directora señaló que con la presencia de la resolución 124 ahora *“se hace obligatorio. Eso, por supuesto que nos da un marco de acción mucho más grande”*, *“Y legitimado, que antes había como que pelearlo, o hacer que... porque yo siempre sentí que hacíamos como que hacíamos”*. En esta línea una coordinadora de cursos de otra escuela (caso 3) refiere a la implementación y el trabajo acompañado desde los distintos actores institucionales, sin embargo se observa la presencia de un agente externo en el momento de las iniciativas para llevar a cabo la implementación de estas leyes.

A modo de conclusión

Como hemos podido explorar a través de los testimonios y análisis presentados, si bien el conocimiento e incorporación en los P.E.I de las normativas referidas a los derechos y la participación estudiantil es heterogéneo, ello no implica una ausencia de los contenidos en ellas explicitados, tanto en dichos proyectos como en el discurso y la práctica de diversos actores institucionales. Caso particular es la implícita presencia de algunos términos generales de la Convención de los derechos del Niño en cuanto, principalmente al cuidado, protección y a la formación en participación ciudadana de los niños.

La Ley Nacional de Educación ha sido la única que recibe el beneficio de ser conocida, mencionada en los P.E.I y en las entrevistas, esto debido a ser aquella que estructura y da fundamento a la propia actividad educativa en todo el país. Sin embargo, su aporte no es solamente el ser conocida y ejecutada en lo cotidiano, sino que ha permitido el ingreso de programas y planes nacionales que permiten la inclusión de niños, niñas y adolescentes a la escuela de una manera diferente a la que venía realizándose con anterioridad.

En el caso de las leyes estrictamente relacionadas a la participación estudiantil se ha observado un desconocimiento generalizado por parte de los actores institucionales adultos (salvo excepciones), dependiendo de manera directa de la incorporación externa de personas que faciliten la intervención o planificación respecto a dichas leyes. En este sentido se muestran dos realidades convivientes dentro de las escuelas, la primera, en acuerdo con lo referido en el punto anterior, la presencia de un agente externo a la institución permite la aplicación y puesta en diálogo de algunas normativas, pero la contracara de este facilitador es la falta de acompañamiento por parte de algunos docentes en los espacios habilitados para los adolescentes; en segundo lugar, una lectura categórica y negativa de las leyes que incrementan los derechos de los/as estudiantes en las escuelas que se traduce en una postergación de dichas normativas a un segundo plano por debajo de las motivaciones y las prácticas de los actores, como si éstas no pudieran dinamizarse por la existencia de dichos dispositivos externos.

La falta de apropiación o iniciativa de los/as adultos responsables se ve presente en las entrevistas en cuanto que no hay una clara definición respecto de quién se hace cargo o quién debería realizar las actividades propicias para la implementación de las normativas. No obstante, es preciso tener en cuenta que la ausencia de normativas que

ampan ciertos derechos estudiantiles, trocadas o eclipsadas por enunciaciones generales de aspiraciones y valores, nos habla a las claras de una ausencia de discusión legal de los estudiantes como sujetos de derecho, y ya no como niños o adolescentes a cuidar. Esto daría cuenta que la existencia o no de espacios de participación se encuentra en puja dentro de las escuelas, más allá de lo normativo, donde esta posibilidad depende de manera directa a intereses de los adultos y los espacios se habilitan de acuerdo a ello.

Todo esto nos abre a nuevas preguntas, ¿La aplicación de las leyes implica un cambio de paradigmas que las escuelas se niegan a dar? ¿Existe una pugna por difusión de las leyes por parte de los actores institucionales que se encuentran silenciadas en los “objetivos” de los PEI y en las entrevistas? ¿El reconocimiento a la participación estudiantil es solamente discursiva? Interrogantes que nos enseñan nuevos caminos para continuar democratizando las instituciones educativas.

Bibliografía

Hart, R. (1996). La participación de los niños, de la participación simbólica a la participación auténtica. En: *Ensayos Innocenti 4*, 47-59. UNICEF.

Konterlink, I. (2000). La participación de los adolescentes: ¿Exorcismo o construcción de ciudadanía? En Tenti Fanfani, E.: *Una escuela para los adolescentes*. Buenos Aires: Unicef.

Krauskopf, D. (1994). *Adolescencia y educación* (Segunda edición). San José: EUNED.

Krauskopf, D. (1998). Dimensiones críticas en la participación social de las juventudes. En: *Participación y Desarrollo Social en la Adolescencia*. San José: Fondo de Población de Naciones Unidas

Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes N° 26061 (2005) y Decreto Reglamentario N° 415 (2006), Argentina.

Ley Nacional de Educación N° 26206, Argentina, 2006.97

Ley Nacional N° 26.877 (2013) sobre Representación Estudiantil

Ley General de Educación N° 8113 (1991), Córdoba, Argentina, Resolución N° 124 (2010), Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, Argentina.

Nuñez, P. (2003). Aportes para un nuevo diseño de políticas de juventud: La participación, el capital social y las diferentes estrategias de grupos de jóvenes. En: *Serie Políticas Sociales 74*. Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

Pilloti, F. (2000). *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: El Contexto del Texto*. Washington: Editorial O.E.A

Rotondi, G. (comp.) (2011). *Jóvenes, derechos y ciudadanía en la escuela. Intervenciones desde la Universidad Pública*. Córdoba: Espartaco.

Rotondi, G.; Fonseca, C.; Verón, D.; y otros (2011). Informe de Investigación *Centros de estudiantes y sus procesos de institucionalización. Aportes a la ciudadanía* (no publicado). Córdoba: Escuela de Trabajo Social, Universidad Nacional de Córdoba.